

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 28 de noviembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000116-2024-INVERMET-GG de la Gerencia General, el Informe N° 000893-2024-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 000086-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, a su vez, el artículo 19 del precitado Reglamento del INVERMET en su literal s) señala que el Gerente General tiene la función de designar y cesar a los servidores de confianza;

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, señala que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos, su permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, ingresa sin concurso público de méritos, no conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, en esa misma línea, el artículo 263 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, parte pertinente, señala que el no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto debe revisar obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, adicionalmente, el artículo 6 de la Ley N° 31419 concordado con el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, señala que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza, y que corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH), en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, emite opinión favorable para la designación del señor Humberto Antonio Guzmán Quispe en el cargo de confianza de Asesor Ad Honorem de la Gerencia General del INVERMET contenido en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones del INVERMET, precisando que reúne los requisitos mínimos establecidos en el Perfil de Puesto actualizado mediante Resolución N° 081-2020-INVERMET-SGP y ha verificado que no se encuentre impedido para el acceso a la función pública conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419;

Que, según la Ley del Servicio Civil distingue que en el sistema de confianza política hay dos tipos de servidores: a) los funcionarios públicos y b) los servidores de confianza. Es decir, el elemento común para estos es que ambos ingresan por libre designación del poder político (sin concurso público) y salen por libre remoción (no hay estabilidad laboral); la causa de la relación es la confianza política. Asimismo, para la Ley del Servicio Civil todo aquel que ejerce función pública debe tener un acto de designado o resolución que lo envista de tal poder. Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, la existencia o no de contraprestación no es un elemento configurativo de la condición de funcionario público o servidor de confianza; basta el acto de designación.

Que, al amparo del criterio establecido en el Informe Técnico N° 002105-2021-SERVIR-GPGSC, por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Sector Público, esto es, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)., en el sector público, existen cargos ad honorem; es decir, no sujetos al pago de una retribución por labor realizada, lo que supone una situación excepcional.

Que, adicionalmente, en cuanto a las consideraciones sobre las actividades ad honorem, corresponde señalar las características fundamentales de las labores bajo la condición ad honorem, siendo estas: i) Las prestaciones desarrolladas son eventuales e inconstantes; ii) No persigue fines económicos; iii) No son retribuidas/remuneradas;

iv) Los servicios prestados pueden tener fines de voluntariado, recreacional, altruista, entre otros similares; v) La persona no cumple con una jornada de trabajo, no tiene carga laboral, ni tareas, ni cumple metas/objetivos; vi) La labor/función realizada se limita al tiempo demandado para atender las necesidades concretas de los funcionarios a los que se brinda sus servicios, las que suelen ser ocasionales y específicas. En consecuencia, dichas actividades no pueden equipararse a las actividades desarrolladas en el marco de las relaciones laborales y contractuales civiles, por lo que, conforme la evaluación del perfil propuesto por la OGRH, resulta viable la aprobación de la designación.

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, contando con la opinión favorable de la OGRH, considera viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la designación del señor Humberto Antonio Guzmán Quispe como Asesor Ad Honorem de la Gerencia General del INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación de INVERMET, y su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a partir del 28 de noviembre de 2024 al señor **HUMBERTO ANTONIO GUZMÁN QUISPE** en el cargo de confianza de Asesor Ad Honorem de la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones.

Artículo 2.- Consideración

La presente designación no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al señor **HUMBERTO ANTONIO GUZMÁN QUISPE** y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones, y a los demás órganos de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**